



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de junio de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Alexandra María Sierra Vargas
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección SA. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Colfondos SA Pensiones y Cesantías. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir SA.
Radicado	2020-0271
Auto de Sustanciación	0682
Asunto	Da por contestada los llamamientos en garantía y fija fecha.

Vista la respuesta dada al llamamiento en garantía por Colfondos SA Pensiones y Cesantías, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada el llamamiento.

Igualmente, vencido el termino de traslado, sin que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir SA. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección SA., no dieran respuesta al llamamiento en garantía, se tendrá por no contestada.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada el llamamiento en garantía por Colfondos SA Pensiones y Cesantías.

Segundo. Dar por no contestada el llamamiento en garantía por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección SA. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir SA.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana.

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha **se practicarán las pruebas** y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 087 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario